



El futuro
es de todos

COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

239

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por la cual se ordena la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 70 de 2019"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la adopción masiva de servicios en línea ha representado un cambio significativo en la industria de las telecomunicaciones. La inversión en telecomunicaciones se ha convertido en un elemento necesario para para el surgimiento de modelos de negocio completamente nuevos y para generar flujos de capital en todos los sectores económicos.

Que plenamente consciente de esta transformación, durante el 2016 y 2017 la CRC adelantó diversos estudios para comprender de las dinámicas competitivas de la economía digital y sus impactos en la política regulatoria sectorial, entre los que se encuentran: un estudio dedicado al comercio electrónico, un análisis de los cambios en los mercados audiovisuales y el consumo de contenidos no lineales, una propuesta de mecanismos de medición de la economía digital y una hoja de ruta regulatoria de economía digital.

Que en particular, este último estudio caracterizó las dinámicas competitivas propias de la economía digital y los retos que éstas plantean para el desarrollo de políticas públicas y regulatorias; el estudio analizó las experiencias de países líderes en la materia, los sectores estratégicos de la economía colombiana y el estado actual de la normatividad en cada uno de ellos, y propone una serie de acciones y proyectos que buscan enfrentar estos retos y aprovechar las potencialidades de la economía digital en Colombia.

Que como parte de las recomendaciones de la hoja de ruta propuesta se planteó la necesidad de desarrollar un proyecto centrado en el análisis de servicios de comunicaciones y servicios en línea o servicios de información en competencia y las posibles medidas regulatorias y desregulatorias a considerar. En esta misma línea, la hoja de ruta también propuso estudiar el equilibrio de cargas regulatorias entre los servicios de TV por suscripción y los servicios audiovisuales en línea.

Que así las cosas, durante el segundo trimestre de 2018, la CRC realizó una investigación para describir los análisis llevados a cabo en distintos países a nivel global sobre el uso de los servicios OTT y su impacto en los servicios tradicionales en los mercados de voz, mensajería y audiovisual.

Que dentro de esta investigación, se elaboró un documento que incluyó 11 experiencias internacionales: 2 países de Latinoamérica; 3 de la región de Asia - Pacífico; 4 de Europa occidental; 1 de Oceanía, y 1 de Norteamérica. En dicho documento se describió la metodología usada en cada caso de estudio y los resultados obtenidos en cada uno de los análisis, entre otros aspectos.

Que a partir de esas metodologías consideradas, y considerando los comentarios recibidos por parte del Sector respecto a la propuesta metodológica presentada por la CRC mediante Consulta Pública de mayo de 2018, se definió la metodología de medición para aplicar al caso colombiano. Que la misma consistió en recopilar información cuantitativa mediante encuestas a una muestra representativa de la población objeto de estudio, para, con base en los datos obtenidos, realizar un análisis de las tendencias del mercado, y estimar modelos econométricos para validar las

hipótesis previamente planteadas en relación con el uso de los servicios OTT y su impacto sobre los servicios tradicionales en los mercados de voz, mensajería y audiovisual en el país.

Que así mismo, la definición metodológica planteada también incluyó la determinación de realizar un seguimiento periódico a los mercados a través de las encuestas descritas anteriormente, con el fin de analizar los cambios o tendencias que se puedan presentar respecto al uso de los servicios OTT y su impacto sobre los servicios tradicionales en los años venideros.

Que para esto, durante el tercer trimestre de 2018 se contrató al Centro Nacional de Consultoría (CNC) para realizar la recolección de datos y validar las hipótesis planteadas. El CNC llevó a cabo el trabajo de campo entre el 22 de octubre y el 28 de noviembre de 2018, y posteriormente, realizó la validación de las hipótesis mediante la estimación de mencionados modelos econométricos. Los resultados finales fueron entregados por parte de la firma de consultoría en diciembre de 2018.

Que resultado del estudio, se obtuvieron conclusiones para los servicios audiovisuales, voz móvil y mensajería, así como los resultados de la estimación de los modelos y la validación de las hipótesis planteadas. Posteriormente, se realizó la socialización con el sector informando los hallazgos encontrados sobre los servicios audiovisuales, voz y datos. Por último, la CRC asumió el compromiso de continuar con la medición los años venideros buscando realizar un monitoreo constante de los efectos de las plataformas OTT sobre los mercados de comunicaciones tradicionales.

Que es así como dentro de las iniciativas de la Agenda Regulatoria 2019-2020 se incluyó la revisión de tendencias regulatorias para la economía digital. En tal sentido, la CRC ha formulado el proyecto "El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, impactos y perspectivas regulatorias", cuyo objetivo general es determinar los efectos que la adopción de servicios OTT tiene en el sector de las comunicaciones e identificar las diferentes aproximaciones regulatorias a los desafíos y oportunidades que estos servicios han creado en los mercados de comunicaciones en Colombia. Para este proyecto, la CRC ha establecido los siguientes objetivos específicos:

1. Entregar un panorama de adopción y crecimiento de los servicios OTT en los usuarios colombianos.
2. Identificar tendencias y modelos de mejora regulatoria para hacer frente a los impactos de los servicios OTT digital en Colombia.

Con base en estos objetivos específicos, este proceso tiene como objetivo determinar las condiciones técnicas y legales necesarias para desarrollar los objetivos específicos 1 y 2 mediante un proceso de selección orientado a adquirir los servicios de consultoría de una firma especializada en investigación de mercados.

Que el análisis propuesto como desarrollo de estos objetivos está dirigido a que se: (i) identifique la adopción de servicios de comunicaciones OTT y otros servicios en línea y su impacto en los mercados de comunicaciones; (ii) identifique las tendencias de consumo y las características socioeconómicas de los usuarios de los servicios de comunicaciones ofrecidos por operadores tradicionales y proveedores OTT; y (iii) compruebe o rechace la hipótesis de sustitución entre los servicios de comunicaciones (e.g., servicios de voz móvil, mensajería móvil y audiovisual) ofrecidos por operadores tradicionales y aquellos ofrecidos por proveedores OTT.

Que por lo anterior, y en concordancia con las funciones definidas en la Ley, esta Comisión encuentra fundamental entender los hábitos de consumo y uso de los servicios en línea de comunicaciones, así como los impactos positivos y negativos de estos en los servicios de comunicaciones tradicionales. Este instrumento se convierte así en un insumo fundamental para la identificación de modelos de mejora regulatoria y para la orientación de las políticas públicas para el desarrollo del ecosistema digital.

Que de conformidad con lo contenido en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el Concurso de Méritos Abierto corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar y las circunstancias de la contratación deban adelantarse procesos de esta modalidad para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que así mismo, el numeral 1º del párrafo 2º del precitado artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone que para esta modalidad de contratación se observaran los principios de transparencia, economía, responsabilidad y adicionalmente "se dará publicidad a todos los procedimientos y actos" que se realicen en desarrollo de dicho proceso. Así pues, el presente proceso de selección se realizará de conformidad con el procedimiento y leyes vigentes referentes a la contratación estatal.

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en el Portal Único de Contratación Estatal, desde el veintisiete (27) de junio de 2019, con el fin de garantizar la publicidad y oponibilidad a terceros del proceso de selección en comento. Dentro del plazo anteriormente descrito, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas a través del documento de preguntas y respuestas objeto de publicación, y se realizaron las modificaciones que se consideraron pertinentes en el pliego de condiciones definitivo.

Que mediante Acta No. 59 de 2019, el Comité de Compras, Licitaciones y Contratos de la CRC, aprobó el pliego de condiciones definitivo del presente Concurso de Méritos Abierto.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 la entidad ordenará de manera motivada la apertura del presente Concurso de Méritos Abierto mediante acto administrativo de carácter general.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto No. 70 de 2019, cuyo objeto consiste en *"Contratar los servicios de consultoría de una persona natural o jurídica experta en el levantamiento, depuración, procesamiento y análisis de datos estadísticos, con el fin de determinar un panorama de la adopción de servicios en línea de comunicaciones y como impactar estos los servicios de comunicaciones tradicionales en Colombia."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Definir el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Documento de Preguntas y Respuestas al Proyecto de Pliego de Condiciones.	24 de julio de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Resolución de apertura y Publicación de Pliego de Condiciones Definitivo	24 de julio de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Solicitudes de aclaración al Pliego de Condiciones Definitivo	Hasta el 26 de julio de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Respuesta a observaciones al Pliego de Condiciones.	31 de julio de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas	1 de agosto de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Cierre del proceso y entrega de propuestas.	6 de agosto de 2019 HORA: 16: 00 P.M.	PLATAFORMA SECOP II
Evaluación de las propuestas.	Hasta el 14 de agosto de 2019	COMITÉ ASESOR EVALUADOR - CRC PLATAFORMA SECOP II
Publicación del informe de evaluación.	15 agosto de 2019	PLATAFORMA SECOP II

Traslado del informe de evaluación y recepción de observaciones	Hasta el 21 de agosto de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Respuesta a observaciones de la Evaluación.	27 de agosto de 2019	PLATAFORMA SECOP II
Apertura de sobre económico oferente en primer lugar de elegibilidad y adjudicación.	28 de agosto de 2019. 10 am	PLATAFORMA SECOP II
Publicación Acto administrativo de adjudicación	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la adjudicación	PLATAFORMA SECOP II
Firma del contrato	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo de adjudicación	PLATAFORMA SECOP II
Requisitos para la ejecución del contrato: Aprobación de las garantías más expedición del Registro Presupuestal.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la firma del contrato.	PLATAFORMA SECOP II

ARTÍCULO TERCERO. Es deber de los interesados en el proceso examinar el contenido del pliego de condiciones e informarse de los requerimientos y circunstancias que puedan afectar el desarrollo de todas y cada una de las actividades a ejecutar. Cualquier información y/o aclaración adicional, deberá ser solicitada únicamente a través del portal único de contratación SECOP II. No se atenderán solicitudes que lleguen con posterioridad a las fechas y horas señaladas en el cronograma del proceso con fundamento en el numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que: "(...) En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones. (...)".

ARTÍCULO CUARTO. - Convocar a las Veedurías Ciudadanas a que se hagan presentes en el proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO. - Para la presente contratación, la Entidad ha apropiado un presupuesto de **CUATRO CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000), INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS A QUE HAYA LUGAR**, amparado en el CDP No. 12019 de fecha 26 de junio de 2019, expedido por el funcionario que hace las veces de Jefe de Presupuesto de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 Convocatoria limitada a MIPYME, el presente proceso NO se limitará exclusivamente a MIPYME (micro, pequeña y mediana empresa), por no haberse cumplido con los presupuestos requeridos por dicho artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

24 JUL 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Gregorio Gutierrez
Revisado por: Andrés Gutiérrez G. A. 2019
Aprobado por: Zoila Vargas
Radicado: 2019200779